

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrase-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

VIERNES, 9 DE AGOSTO DE 1940

NUM. 222

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de julio de 1940 por el que se reorganiza la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos.—Páginas 5514 y 5515.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 3 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Administrativo-Calculador don Severino Galiñanes Alvarez.—Página 5515.

Otra de 2 de agosto de 1940 por la que se destina a los porteros que se mencionan a los Centros que se indican.—Páginas 5515 y 5516.

Otra de 6 de agosto de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla.—Página 5517.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 29 de julio de 1940 por la que se concede prórroga de licencia al Auxiliar femenino de Correos doña María Santaella Salas.—Página 5517.

Órdenes de 2 de agosto de 1940 por la que se declaran en situación de «supernumerario» por servicio militar, a los Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Mario Arines Torres y don César Marquinez Horcajo.—Página 5517.

Orden de 5 de agosto de 1940 por la que se jubila al Capataz de Telégrafos que se indica.—Página 5517.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal Civil).—Orden de 13 de junio de 1940 por la que se declaran con derecho a pensión a doña Matilde Benedit y Bigneau y otras.—Págs. 5517 a 5524.

Destinos (Varias armas).—Orden de 6 de agosto de 1940 por la que, a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, pasan a cubrir los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos que a continuación se relacionan.—Páginas 5524 y 5525.

Otra de 7 de agosto de 1940 por la que se dispone cese al servicio del Protectorado, el Teniente Provisional de Infantería don Luis Rodríguez Zamorano.—Página 5525.

Otra de 7 de agosto de 1940 por la que pasa destinado, en comisión, a la Mehal-la Jalifiana de Melilla, número 2, el Sargento de Caballería don Miguel Mata Cruz.—Página 5525.

Otra de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone pase destinado, en comisión, a la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4 el Veterinario segundo, asimilado, don Andrés Fernández Cuervo.—Página 5525.

Disponible.—Orden de 6 de agosto de 1940 por la que se

dispone quede en situación de «disponible» el Veterinario segundo don Celestino Rebull Cuadrat.—Pág. 5525.

Supernumerarios.—Orden de 7 de agosto de 1940 por la que queda en situación de «Supernumerario» el Comandante de Infantería don Angel Fernández Morejón.—Página 5525.

MINISTERIO DEL AIRE

Bajas.—Orden de 6 de agosto de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Teniente don Guillermo Vicente Inestal.—Página 5526.

Destinos.—Orden de 6 de agosto de 1940 por la que pasan a prestar sus servicios en las Escuelas que se indican los oficiales que se relacionan.—Página 5526.

Gratificaciones.—Orden de 3 de agosto de 1940 por la que se concede gratificación de Profesorado a dos oficiales y disponiendo deje de percibirla el Teniente don Roberto Bermúdez de Castro.—Página 5526.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados a las Secciones de Obligaciones generales del Estado, Ministerio de Hacienda y Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940 rijan durante todo el año.—Páginas 5526 y 5527.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. a la Presidencia del Gobierno en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.—Página 5527.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. al Ministerio de Justicia en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940 rijan durante todo el año.—Página 5527.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. al Ministerio de Agricultura en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.—Página 5527.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. al Ministerio de Educación Nacional en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.—Páginas 5527 y 5528.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. al Ministerio de Obras Públicas en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.—Página 5528.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. al Ministerio de Trabajo en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.—Página 5528.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. al Ministerio de In-

dustria y Comercio en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los once últimos meses del año con las excepciones que se indican.—Páginas 5528 y 5529.

Orden de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio de Asuntos Exteriores en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los diez últimos meses del año.—Página 5529.

Otra de 8 de agosto de 1940 a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los nueve meses últimos del año con las excepciones que se indican.—Página 5529.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. al Ministerio de la Gobernación en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los seis últimos meses del año, con las excepciones que se indican.—Páginas 5529 y 5530.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. al Ministerio del Ejército en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los seis meses últimos del año, con las excepciones que se indican.—Página 5530.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. al Ministerio de Marina en los presupuestos aprobados para el ejercicio de 1940, rijan durante los seis meses del año, con las excepciones que se indican.—Páginas 5530 y 5531.

Otra de 8 de agosto de 1940 id. id. al Ministerio del Aire en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los seis últimos meses del año, con las excepciones que se indican.—Página 5531.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de julio de 1940 por la que se nombran Examinadores de Marcas a los funcionarios que se expresan.—Página 5531.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de julio de 1940 por la que se rectifica la de 1 de julio de 1940 publicada en el B. O. del 17, sobre anuncio a concurso oposición libre de Cátedras vacantes en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Páginas 5531 y 5532.

Ordenes de 24 de julio y 2 agosto de 1940 por las que se amplía la Comisión encargada de revisar el Estatuto de Formación profesional.—Página 5532.

Orden de 31 de julio de 1940 por la que se disponen las pruebas que han de realizar los alumnos que ingresen en las Escuelas de Veterinaria.—Páginas 5532 y 5433.

Orden de 2 de agosto de 1940 por la que se aprueba el concurso para la provisión de dos plazas de Preparadores del Laboratorio Químico-Industrial de la Escuela especial de Ingenieros de Minas.—Página 5533.

Otra de 2 de agosto de 1940 por la que se dictan normas para exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores y Elementales del Trabajo.—Página 5533.

Otra de 3 de agosto de 1940 por la que se autoriza se convoque a examen de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales.—Páginas 5533 y 5534.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 2 de agosto de 1940 por la que se aclara la edad de ingreso en los Cuerpos facultativo y de Ayudantes Administrativos de Estadística.—Página 5534.

Otra de 2 de agosto de 1940 por la que se califica definitivamente de barata la casa señalada con el número 40 de la calle Alfredo Cabanillas de Chamartin de la Rosa (Madrid), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», solicitada por don Francisco Lorenzo López.—Página 5534.

Otra de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone se convoque concurso para proveer tres plazas de Delegados de Trabajo de primera categoría y catorce de segunda.—Páginas 5534 y 5535.

Otra de 5 de agosto de 1940 por la que se dictan normas para la provisión de las plazas vacantes de Delegados de Trabajo de primera, segunda y tercera categorías.—Página 5535.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.—Nombrando, en virtud de concurso, Interventor interino del Ayuntamiento de Cádiz a don Vicente Piris-Bisbal.—Página 5535.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Convocatoria de exámenes de ingreso, en el mes de septiembre próximo en la Escuela especial de Ingenieros Industriales.—Pág. 5536. Rectificando el anuncio a concurso-oposición libre de Cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.—Página 5536.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3681 a 3704.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de julio de 1940 por el que se reorganiza la Junta de Jefes del Cuerpo de Correos.

La Junta de Jefes del Cuerpo de Correos, constituida hoy con arreglo al segundo párrafo del artículo séptimo de su Reglamento orgánico de once de julio de mil novecientos nueve, resulta ya exce-

sivamente numerosa, sin que tal amplitud la dé mayor eficacia, antes bien entorpece y perturba su normal funcionamiento.

Este Organismo, llamado a cooperar muy activamente en la reorganización de los Servicios Postales y a quien compete el estudio de una revisión general de toda la Legislación Postal, adaptándola a las modernas necesidades, poniéndola a tono con los postulados del nuevo Estado, ha de tener el carácter de Consejo de Dirección y estar integrado solamente por aquellos Jefes que, por razón del cargo, más directamente intervienen en la or-

ganización, desarrollo y fiscalización de los servicios.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

Artículo único.—El artículo séptimo del vigente Reglamento orgánico del Personal de Correos, aprobado por Real Decreto de once de julio de mil novecientos nueve, quedará redactado en la siguiente forma:

«La Junta de Jefes, constituida en Consejo de Dirección, emitirá dictamen en cuantos asuntos la encomiende el Director General de Correos y Telecomunicación, y será necesariamente oída en los expedientes disciplinarios por faltas muy graves en que incurran los funcionarios que componen los distintos Cuerpos de los Servicios Postales.

Formarán la Junta de Jefes, con voz y voto, los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos que ocupen los cargos de Jefe principal, Inspector general, Administrador general de la Caja Postal de Ahorros, Jefe de la Sección de Personal, los Jefes de las Secciones de la Jefatura principal y el Administrador del Correo Central.

A las sesiones en que hayan de verse expedien-

tes disciplinarios asistirá el Jefe del Negociado que los tramitó, a los efectos de informar sobre el asunto.

Ejercerá las funciones de Secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario técnico del Cuerpo que, por lo menos, hubiere alcanzado la categoría de Jefe de Negociado, designado por el Director general con carácter permanente.

Presidirá la Junta, con voto de calidad, el Director general, y en su ausencia, el Jefe principal; a falta de éste, el de mayor categoría y antigüedad de los presentes. La Junta podrá funcionar con asistencia de cuatro o más de sus Vocales que tengan voto, y éste se emitirá de menor a mayor categoría y antigüedad de los asistentes.

Cuando el Director general o la Junta lo estimen conveniente, podrán asistir a sus sesiones otros funcionarios técnicos, con o sin voz, pero sin voto, para informar sobre determinadas cuestiones o para encomendarles trabajos especiales relacionados con los asuntos sometidos a su dictamen.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a treinta de julio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUÑER

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Administrativo-calculador don Severino Galiñanes Alvarez.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Administrativo-calculador de esa Dirección General don Severiano Galiñanes Alvarez, y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo 9.º de la citada Ley,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Administrativo-calculador, imponiéndole como sanción traslado forzoso, postergación por cinco años e inhabilitación de cargos directivos o de confianza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se destina a los Porteros que se mencionan a los Centros que se indican.

Excmos. Sres.: Atendiendo a las necesidades del servicio, de conformidad con lo establecido en el

Estatuto de 22 de julio de 1930 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Presidencia se ha servido disponer, que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Centros que se indican, a cuyas Dependencias se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de los Departamentos civiles interesados, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador Central de Pagos.

ORDEN DE ESTA FECHA

Núm. Clases.	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECE	CENTRO A QUE SE DESTINAN	Concepto
12-2.º	Valentín Arroyo Camarero	Dirección General Timbre	Ministerio de Trabajo	Conviene servicio
671	Hermógenes Cuenca Martínez	Ministerio de la Gobernación	Consejo de Estado	Idem id.
291	Antonio Olmos Martínez	Idem	Idem	Idem id.
2-2.º	Lázaro Cristóbal Ortiz	Idem	Ministerio de Hacienda	Idem id.
s/n	Eugenio Vacas Méndez	Tribunal Supremo	Idem	Idem id.
157	Felipe Rodríguez Miranda	D. G. Correos y Telecomunicación	Consejo de Estado	Voluntario.
570	Felipe Huete Rodríguez	Audiencia de Teruel	Ministerio de Industria	Idem.
1306	Lorenzo Sanz Simón	Telegrafos Sta. Cruz de Tenerife	Sección Agronómica Las Palmas	Idem.
105-3.º	José Julio Valcarcel Ramírez	Distribución Hacienda de Avila	Gobierno Civil de Alicante	Idem.
1439	Juan Manuel Díaz Pérez	Subdelegación Hacienda de Gijón	Instituto Alicante	Idem.
s/n	Miguel Celdrán Sánchez	Delegación Hacienda de Avila	Delegación Hacienda de Alicante	Idem.
997	Antonio Muñoz Povedano	Instituto «Ganivet» de Granada	Museo Provincial de Córdoba	Idem.
694	José Ortiz Cano	Ministerio de Trabajo	Ministerio de Hacienda	Idem.
952	Deogracias Hidalgo Serrano	Museo Nacional del Prado	Ministerio de Agricultura	Idem.
303	Luis de la Cruz Moure	Ministerio de Asuntos Exteriores	Idem	Idem.
244-4.º	Nazario Ponce Ovelheiro	Escuela de Artes y Oficios de Madrid.	Idem	Idem.
1.156	Arturo Chico Gines	Biblioteca Escuela Industrial Madrid.	Idem	Idem.
905	Carlos Ortega López	Estación C. Ensayo Semillas Madrid.	Idem	Idem.
968	Pablo Celestino Parrilla	Ministerio de Justicia	Idem	Idem.
s/n	Francisco Tejedor Calabozo	Escuela Trabajo de Madrid	Idem	Idem.
4.º	Damián Pedrajas Carbonell	Delegación Hacienda de Madrid	Idem	Idem.
1.160	José Cárdenas Garrido	Instituto Isabel la Católica de Madrid.	Ministerio de Trabajo	Idem.
774	Juan Antonio Cerdá Cerdá	Archivo Deleg. Hda. Palma Mallorca.	Biblioteca Pública P. de Mallorca.	Idem.
1.295	Manuel Morán Cortés	Ministerio de Trabajo	Ministerio de Industria	Idem.
1.453	Elicio Virel Ramos	Museo Nacional del Prado	Catastro Rústica de Sevilla	Idem.
s/n	Gregorio Ortega de Castro	Comunicaciones Soria	Ministerio de la Gobernación	Idem.
1.258	Damián Nuño Marcos	Depositaría Hda. Sta. Cruz Palma	Idem	Idem.
s/n	Marcelino Piqueras Julián	Sección Agronómica de Castellón	Delegación Hacienda de Castellón	Idem.
s/n	Rafael Ninerda Baile	Audiencia de Zaragoza	Sección Agronómica de Castellón	Idem.
4.º	Saturmino Salguero Ortega	Delegación de Hacienda de Huelva...	Tribunal Responsabilidades Políticas	Idem.
s/n	Antonio Esquerdo Pérez	Tribunal Responsabilidades Políticas...	Delegación Trabajo de Castellón	Sanción.
907	Manuel González Villanueva	Biblioteca Nacional	Sección A. 1.ª Enseñanza La Coruña.	Idem.
120	Manuel Cortés Solana	D. G. Deuda y Clases Pasivas	Delegación Hacienda de Avila	Idem.
1.073	Pablo Medrano Palacios	Correos, Burgos	Correos Burgos	Confirm. traslado.
97	Marcelino Celada Palomo	Distribución Minero de Valencia	Distributo Minero de Valencia	Idem id.
89-3.º	José Gil Tourégrosa	Instituto Elche	Jefatura Obras Publicas de Alicante.	Supresión Centro.
s/n	Ignacio Avilés Figueroa	Ministerio de Hacienda	Gobierno Civil de Lerida	Sanción.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

ORDEN de 6 de agosto de 1940 sobre cese y nombramiento de Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Excmos. Sres.: Por conveniencias del servicio, cesa en el cargo de Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, de Sevilla, don Ramiro García Costalago, y de conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio de Justicia, se nombra para sustituirle al Secretario Judicial don Francisco Rubio Arcos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—
P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

ORDENES de 2 de agosto de 1940 por las que se declaran en situación de «supernumerario», por servicio militar, a los Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos don Mario Arines Torres y don César Marquínez Horcajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento Orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario, por servicio militar, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Administración principal de Madrid don Mario Arines Torres

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—
P. D.: José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 49 del Reglamento orgánico de 11 de julio de 1909, ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario por servicio militar, sin disfrute de sueldo y en las demás condiciones que el mencionado artículo determina, al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas y destino en la Administración general de la Caja Postal de Ahorros, don César Marquínez Horcajo.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de agosto de 1940.—
José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se jubila al Capataz de Telégrafos que se indica.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de esa Dirección Gene-

ral de Correos y Telecomunicación, y de conformidad con lo dispuesto en Ley de 27 de diciembre de 1934 («Gaceta» del 29),

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Capataz de Telégrafos, de 4.000 pesetas de sueldo, don Ciriaco Iraizoz y Cía, con destino en Pamplona, el cual será baja en el empleo y definitivamente en el servicio activo el día 8 del actual, en que cumplirá los setenta años de edad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de agosto de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

Personal civil

ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se declaran con derecho a pensión a doña Matilde Benedid y Vigneau y otras.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación que empieza con doña Matilde Benedid y Vigneau y termina con doña Asunción Serna Serna, cuyos haberes pasivos se le satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1940.—El General secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 29 de julio de 1940 por la que se concede prórroga de licencia al Auxiliar femenino de Correos doña María Santaella Salas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del Personal de Correos y 31 y siguientes del de aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de 1918, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, adscrito a la Caja Postal de Ahorros, doña María Santaella Salas, prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo, para atender durante treinta días al restablecimiento de su salud.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1940.—
P. D., José L. de Letona.

Ilmo. Sr. Director General de Correos y Telecomunicación.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Matilde Benedid y Vigneau	Huérfana....	Sanidad	Subinspector don Juan Benedid Borao
» Dolores Sánchez Valero	Idem	Infantería...	Comandante don José Sánchez Pastor
» Concepción Buil y Ruiz	Idem	E. M. G. ...	General de Brigada don Diego Buil Martín de Velasco
» Isabel del Castillo de Lima	Idem	Inf. Marítima	Comandante don Miguel Angel del Castillo
» Victoria Bello Cascán	Idem	Infantería...	Teniente don José Bello Ibáñez
» María Díaz Rodríguez	Viuda	Idem	Capitán don Jerónimo Morillas Arenas
D. Simón Márquez Jarillo	Padres	Legión	Alférez don José Márquez Márquez
D. ^a María Márquez López	Idem	Infantería...	Sargento don Benito Oruña Gutiérrez
D. Francisco Oruña Valliciego	Idem	Idem	Cabo Víctor Garrido Brieva
D. ^a Eusebia Gutiérrez Herrero	Idem	Idem	Cabo Félix López Otazu
D. Eugenio López Zabaleta	Idem	Aviación ...	Soldado Pacifico Martínez Ibáñez
D. ^a Eugenia Otazu Calvo	Idem	Infantería...	Soldado Manuel Heredia García
D. Eloy Martínez Saiz	Idem	Idem	Soldado Santiago Reyero Reyero
D. ^a Remedios Ibáñez Gómez	Idem	Idem	Soldado Dionisio Moreno Moreno
D. José Heredia Villarreal	Idem	Idem	Soldado Jesús Tamariz Cossío
D. ^a Josefa García Gutiérrez	Idem	Idem	Soldado Antonio Durán Rufo
D. Lorenzo Reyero Noriega	Idem	Idem	Soldado Angel Marin Rubio
D. ^a Francisca Reyero Barrios	Idem	Idem	Soldado Jaime Méndez Viguin
D. Pablo Moreno. Martín	Idem	Idem	Soldado Luis Agorreta Fernández
D. ^a Estafanía Moreno Martín	Idem	Idem	Soldado Alejandro Santamaría Santamaría
D. Gumersindo Tamariz Macho	Idem	Idem	Soldado Manuel Díaz Gutiérrez
D. ^a María Cossío Rodríguez	Idem	Idem	
D. Secundino Durán Corona	Idem	Idem	
D. ^a Concepción Rufo Macías	Idem	Idem	
D. Angel Marín González	Idem	Idem	
D. ^a María de los Angeles Rubio Rubio	Idem	Idem	
D. Baldomero Méndez Suárez	Idem	Idem	
D. ^a María Viguin Alvarez	Idem	Idem	
D. Gregorio Agorreta Pérez	Idem	Idem	
D. ^a Antonia Fernández Martínez	Idem	Idem	
D. José Santamaría Ben	Idem	Idem	
D. ^a Filomena Santamaría Vila	Idem	Idem	
D. Marcelino Díaz Alonso	Idem	Idem	
D. ^a Lucía Gutiérrez Moya	Idem	Idem	

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Dispersión
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.000,00	Alicante	Orden de 25 de marzo de 1856	28	junio	1939	Alicante	Elda	Alicante ...	A
1.100,00	Barcelona		12	febrero	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona ...	B
2.500,00	Palencia	Reglamento del Montepío Militar	26	mayo	1939	Palencia	Palencia	Palencia	C
1.625,00	Madrid		14	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	CH
750,00	Zaragoza		7	noviembre	1939	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	D
1.875,00	Granada	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D. O. números 101 y 177).	14	octubre	1939	Granada	Granada	Granada ...	E
4.000,00	Huelva		28	julio	1938	Huelva	Huelva	Huelva	
2.160,00	Santander		15	septiembre	1938	Santander	Puente Arce	Santander...	
795,50	Logroño		26	octubre	1936	Logroño	Enciso	Logroño	
795,50	Navarra		12	julio	1939	Navarra	Tafalla	Navarra	
693,50	Santander		27	octubre	1938	Santander	Rasines	Santander...	
693,50	Sevilla		30	mayo	1938	Sevilla	Cantillana	Sevilla	
693,50	León	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	27	junio	1938	León	Vegomíán	León	F
693,50	Salamanca		29	diciembre	1939	Salamanca	Pastores	Salamanca...	
693,50	Guipúzcoa		9	enero	1939	Guipúzcoa	Hernani	Guipúzcoa...	
693,50	Sevilla		5	abril	1937	Sevilla	El Real de la Jara	Sevilla	
693,50	Huelva		12	octubre	1937	Huelva	Cañaverall de León	Huelva	
693,50	Lugo		18	septiembre	1937	Lugo	Navia de Luarca ...	Lugo	
693,50	Navarra		31	marzo	1938	Navarra	Estella	Navarra	
693,50	La Coruña	16	marzo	1938	La Coruña	Trabes (San)	La Coruña...		
693,50	Santander	17	marzo	1938	Santander	Ucieda	Santander...		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Manuel Menéndez Moro D. ^a Inocencia Hervia Sánchez	Padres	Infantería...	Soldado Constantino Menéndez Hervia
D. Rafael Martín Vicente D. ^a María Sánchez Martín	Idem	Idem	Soldado Juan Manuel Martín Sánchez
D. Luis González Herrero D. ^a Felipa Ruiz Ruiz	Idem	Idem	Soldado Patrocinio González Ruiz
D. Isidoro Espeso Ungidos D. ^a Teodora Calaveras Gangas	Idem	Idem	Soldado Vicente Espeso Calaveras
D. Toribio Fúñez Muñoz D. ^a Jacoba Andrés Mata	Idem	Idem	Soldado Emiliano Fúñez Andrés
D. Ubaldo Rey Montero D. ^a Laureana López Martínez	Idem	Idem	Soldado José Rey López
D. Baltasar Erro Irurzún D. ^a Juana Erice Savalegui	Idem	Idem	Soldado Miguel Erro Erice
D. Antonio Ferreiros Ferreiros D. ^a Dolores Dacal Pérez	Idem	Idem	Soldado Antonio Ferreiros Dacal
D. Valentín Moreno de la Orden D. ^a Engracia Peñaranda	Idem	Idem	Soldado Manuel Pascual Bailón Moreno Peñaranda
D. Damián Mondregón Lumbreras D. ^a Petra Vera Crespo	Idem	Idem	Soldado Antonio Mondregón Vera
D. Antonio Fernández Pulpeiro D. ^a Modesta Rodríguez de la Torre	Idem	Idem	Soldado José Fernández Rodríguez
D. Mateo Heras Noriegas D. ^a Rosario Moralles Negro	Idem	Legión	Legionario Raimundo Heras Moralles
D. José García García D. ^a Hermida Otero López	Idem	Idem	Legionario Andrés García Otero
D. Andrés Otero Brage D. ^a Argimira Ardao Torrete	Idem	Armada	Marinero Manuel Otero Ardao
D. Sebastián Moranta Coll D. ^a Margarita Mir Oliver	Idem	F. E. T. ...	Falangista Sebastián Moranta Mir
D. Francisco Arnáiz Fradejas D. ^a Concepción Casbas Jiménez	Idem	Idem	Falangista Francisco Arnáiz Casbas
D. Juan Fernández Zarpe D. ^a Emilia Angistini Jubero	Idem	Idem	Falangista Silvestre Fernández Angistini
D. Matías García Carral D. ^a Magdalena Laidalga Arocena	Idem	Idem	Falangista Pedro García Laidalga
D. Antonio García Rodríguez D. ^a Purificación Gálvez García	Idem	Idem	Falangista Porfirio García Gálvez
D. Cipriano Mangas Calzada » Antiocho González Mayor	Padre	Infantería...	Sargento D. Narciso Mangas García
» José Manuel Echeverría Echániz	Idem	Idem	Soldado Lucas González Maestro
D. ^a Salvadora Castro Val » María de las Mercedes Vallespin	Madre	Idem	Soldado Martín Echeverría Echaniz
» Anunciación Irache Gómez	Idem	Idem	Teniente D. Secundino Calvo Castro
» Pilar Gutiérrez Ubierna	Idem	Idem	Alférez D. José Antonio Lucio Vallespin
	Idem	Idem	Alférez D. Alberto Alias Irache
	Idem	Idem	Alférez D. Fernando Montalvo Gutiérrez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Oviedo		26	agosto	1938	Oviedo	Ujo	Oviedo	
693,50	Salamanca		7	agosto	1936	Salamanca	Valsalabroso	Salamanca...	
693,50	Burgos		1	noviembre	1938	Burgos	Olmedillo de Roa..	Burgos	
693,50	Palencia		4	enero	1939	Palencia	Villada	Palencia	
693,50	Guadalajara ..		24	marzo	1938	Soria	Alcolea del Pinar..	Guadalajara	
693,50	Pontevedra		18	diciembre	1937	Pontevedra	Villar de Cociente.	Pontevedra..	
693,50	Navarra		6	septiembre	1938	Navarra	Velascoain	Navarra	
693,50	Lugo		22	febrero	1937	Lugo	Lamaiglesia	Lugo	
693,50	Soria		12	enero	1938	Soria	Herrera	Soria	
693,50	Idem		21	noviembre	1937	Idem	Barobia	Idem	
693,50	Lugo	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	7	febrero	1938	Lugo	Ribadeo	Lugo	
2.106,00	Valladolid		3	marzo	1937	Valladolid	Valladolid	Valladolid...	
2.106,00	Pontevedra		9	marzo	1937	Pontevedra	Silleda	Pontevedra..	
970,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	Lavage	La Coruña...	
693,50	Baleares		3	septiembre	1936	Baleares	Benabulfar	Baleares	
693,50	Huesca		14	junio	1937	Huesca	Arañones	Huesca	
693,50	Navarra		1	junio	1938	Navarra	Amunarizqueta ...	Navarra	
693,50	Vizcaya		8	enero	1939	Vizcaya	Carranza	Vizcaya	
693,50	Sevilla		3	noviembre	1937	Sevilla	Gilena	Sevilla	
8.500,00	Cáceres		17	julio	1937	Cáceres	Villasbuena de G.	Cáceres	
693,50	Burgos		5	julio	1938	Burgos	Villavieja	Burgos	
693,50	Guipúzcoa		24	mayo	1937	Guipúzcoa	Azpeitia	Guipúzcoa...	
5.000,00	Zaragoza		12	mayo	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
4.000,00	Madrid		13	febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
4.000,00	Zaragoza		9	julio	1938	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza ...	
4.000,00	Madrid		11	enero	1938	Madrid	Madrid	Madrid	

F

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a Mercedes Alonso Castineiras	Madre	Regulares...	Sargento D. Aureo Estévez Alonso
» María Figal Miguel	Idem	Infantería...	Cabo Edmundo Figal Miguel
» María Miranda Baz	Idem	Idem	Soldado Manuel Sánchez Miranda
» Elvira Vigil Suárez	Idem	Idem	Soldado Hermógenes Solís Vigil
» María Bravos López	Idem	Idem	Soldado Daniel Rodríguez Bravos
» Isabel Sánchez Rincón	Idem	Idem	Soldado Francisco Sánchez Sánchez
» Francisca Pérez Oñat	Idem	Idem	Soldado Miguel Anavez Pérez
» Luisa Irurzun Larumbe	Idem	Idem	Soldado Angel Indurzun Irurzun
» María Fernández Bolaños	Idem	Legión	Legionario Miguel Muñoz Fernández
» Robustiana Fernández Méndez	Idem	F. E. T.	Falangista Rogelio Sierra Fernández
» Josefa Rodríguez Sobrido	Idem	Armada	Marinero José Rodríguez Sobrido
» Dolores Montero Vilela	Idem	Idem	Marinero Andrés Montero Vilela
» Julia Sixto González	Idem	G. Civil	Guardia segundo Amancio Rodríguez Sixto
» Carmen Pagés Fernández	Viuda	Infantería...	Comandante D. Antonio Fernández Salas
» María de los Dolores Pardo Pomarés	Idem	Idem	Capitán D. Sixto Rodríguez Solabres
» Gloria Colón García	Idem	Idem	Capitán D. Isidro Torres Rojas
» Josefina Galto-Durán Jordán	Idem	Ingenieros..	Capitán D. Francisco Pana Castilla
» Josefa Francisca Miquelajáuregui Querejeta	Idem	Idem	Idem
» Isabel Plaza Sanz	Idem	F. E. T.	Capitán D. José Aramendia Irigoyen
» Blanca Martín Atienza	Idem	Infantería...	Teniente D. Saturnino Sánchez Luna
» María Mena Villa	Idem	G. Civil	Sargento D. Federico Molina Molina
» Lucía Rodríguez Rosado	Idem	Infantería...	Cabo José Marín Díaz
» Carmen Vicites Suárez	Idem	F. E. T.	Cabo Restituto Alonso Ramírez
» María Blanco Rodríguez	Idem	Infantería...	Soldado Benito Castro Ferreiro
» Petra Gordo Quintanilla	Idem	Idem	Soldado Sergio Sánchez Estévez
» Carmen Fernández Fernández	Idem	Idem	Soldado Emiliano Angulo Oñate
» Pilar Rodríguez García	Idem	Idem	Soldado José López Alvarez
» Pilar Macías Castro	Idem	Ingenieros..	Soldado Vicente Garín Agut
» Patronicio Bahamonde Merchán	Idem	Legión	Legionario Máximo Esteban Sanz Rodríguez
» Enriqueta Fernández de Dios	Idem	G. Civil	Guardia Gonzalo García López
» Natividad Contreras Barrio	Idem	Idem	Guardia Anacleto Valle García
» Rosa Catalán Peidro	Idem	Idem	Guardia Pedro Rueda Barriocanal
» Matilde Lavado Franco	Idem	Idem	Guardia Claudio Jimeno Granell
» Merceres Alvarez de Afán de Rivera	Huérfana ..	Idem	Guardia Humberto Munida Cano
» Julia de la Torre Rodríguez	Viuda	Infantería...	Capitán D. José Alvarez Ladrón de Guevara
» María Casilda Ordozgoiti y Quintano	Idem	E. M.	Teniente Coronel D. Miguel Tapia y López del Rincón
» Carlota del Pino y Delgado	Idem	Infantería...	Teniente Coronel D. Rafael Esparza Arteché
» Natividad Barea Ibáñez	Idem	Idem	Comandante D. Bernardo Rodríguez Cadavid
» María Luz Derqui y Derqui	Idem	Idem	Comandante D. Aníbal Voyer Menéndez
» Ascensión Méndez Alvarez	Idem	Caballería...	Comandante D. José Luis Escuin Navarro
» Angeles Pacheco Lozano	Idem	Idem	Comandante D. Maximiliano Ruiz-Toledo Moralejo
» María del Carmen Herráiz Loranca	Idem	Idem	Comandante D. Juan de la Rubia Pacheco
» Antonia Borrel Bastus	Idem	Infantería...	Capitán D. Luis Baquera Alvarez
» Encarnación Sospedra Tarafa	Idem	Caballería...	Teniente D. José Goenaga Quintana
» María Luisa Meseguer Soler	Idem	Ingenieros..	Teniente D. Manuel Sánchez Juampera
» Teresa Zúñiga Vidaurre	Idem	Artillería ..	Teniente D. José Manuel Carreras Bosch
» Purificación Parra Núñez	Idem	G. Civil	Teniente D. José Ayllón Merchán
» Dolores Canales Gibert	Idem	Idem	Alférez D. Francisco Alba Moreno
» Bonifacia Moreno Uceda	Idem	Infantería...	Suboficial D. Vicente Guasch Tur
» Blanca Nieves Fernández Fernández	Idem	Artillería ..	Sargento D. Emeterio Bercedo Martínez
» Asunción Serna Serna	Idem	G. Civil	Guardia Hilario Tranche Porro
	Idem	Idem	Guardia Manuel Serna Serna

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
3.500,00	Orense		2	julio	1938	Orense	Vilachá de Boborás	Orense	
795,50	León		28	julio	1938	León	León	León	
693,50	Zamora		1	agosto	1938	Zamora	Cibañal	Zamora	
693,50	Oviedo		13	marzo	1938	Oviedó	Avilés	Asturias	
693,50	Lugo		22	agosto	1938	Lugo	Lajosa-Corbo	Lugo	
693,50	Salamanca		27	junio	1938	Salamanca	Salamanca	Salamanca	
693,50	Huesca		13	junio	1937	Huesca	Ansó	Huesca	
693,50	Navarra		20	septiembre	1938	Navarra	Pamplona	Navarra	
2.106,00	Málaga		20	agosto	1938	Málaga	Málaga	Málaga	F
693,50	Oviedo		23	abril	1938	Oviedo	Ferreira	Oviedo	
1.081,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	
970,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	Ferrol Caudillo	La Coruña	
3.100,00	Oviedo		18	octubre	1936	Oviedo	Luarca	Oviedo	
7.500,00	Cádiz		16	enero	1939	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
7.500,00	Mallorca	Estatuto de Clases Pasivas del	16	septiembre	1937	Mallorca	Inca	Mallorca	
2.000,00	Málaga	Estado de 22 de octubre de 1926	1	noviembre	1939	Melilla	Melilla	Málaga	G
7.500,00	Segovia		28	agosto	1937	Segovia	Segovia	Segovia	
4.000,00	Guipúzcoa		4	junio	1937	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
5.000,00	Madrid		9	julio	1937	Madrid	Madrid	Madrid	
3.930,00	Granada		24	julio	1936	Granada	Granada	Granada	
795,50	Sevilla		1	agosto	1938	Sevilla	Coripe	Sevilla	
795,50	Toledo		7	agosto	1937	Toledo	Valdeverdeja	Toledo	
693,50	La Coruña		19	julio	1937	La Coruña	Santiago	La Coruña	
693,50	Orense		20	enero	1937	Orense	Quirógenes	Orense	
693,50	Vizcaya		11	agosto	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	Lugo		1	mayo	1937	Lugo	Vilardoy	Lugo	
693,50	Teruel		1	enero	1938	Teruel	Teruel	Teruel	
2.106,00	Valladolid		10	septiembre	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	
3.100,00	Toledo		19	septiembre	1936	Toledo	Acabón	Toledo	
3.100,00	Segovia		24	julio	1936	Segovia	Fuentidueña	Segovia	
3.100,00	Burgos		29	marzo	1938	Burgos	Quintanavides	Burgos	
3.170,00	Castellón		1	enero	1938	Castellón	Cortes de Arenoso	Castellón	F
3.100,00	Badajoz		6	julio	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
		(1)							
2.700,00	Almería	Artículo 2º del Decreto número 92. de 2 de diciembre de 1936 (B O del E. núm 51)	1	octubre	1936	Almería	Purchena	Almería	
11.000,00	Madrid		29	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
11.000,00	Idem		8	noviembre	1936	Idem	Burgos	Burgos	
9.500,00	Málaga		16	agosto	1936	Málaga	Málaga	Málaga	
9.000,00	Madrid		28	octubre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00	Granada		1	octubre	1936	Idem	Acera de Darro	Granada	
9.000,00	Madrid		9	noviembre	1936	Idem	Madrid	Madrid	
9.000,00	Valencia C	Decreto de 18 de abril de 1938 (B O del E. núm 549)	3	agosto	1936	Valencia C.	Valencia del Cid	Valencia C.	I
7.500,00	Madrid		29	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
5.000,00	Barcelona		22	septiembre	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	
5.000,00	Idem		14	febrero	1937	Idem	Idem	Idem	
5.000,00	Murcia		30	agosto	1936	Murcia	Cartagena	Murcia	
5.000,00	Navarra		31	julio	1936	Zaragoza	Pamplona	Navarra	
5.000,00	Huelva		30	agosto	1936	Huelva	Ayamonte	Huelva	
4.310,00	Baleares		14	septiembre	1936	Baleares	S. Eulalia del Río	Baleares	
4.500,00	Madrid		28	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	H
3.100,00	Valladolid		29	agosto	1936	Idem	Valladolid	Valladolid	I
3.100,00	Oviedo		29	agosto	1937	Alicante	Luanco	Oviedo	

OBSERVACIONES

A) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Clemencia Benedit Vigneau, a quien le fué transmitida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 27 de septiembre de 1935. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su citada hermana.

B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Josefa Sánchez Valero, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 4 de agosto de 1931, por transmisión de la que, según acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, con fecha 3 de agosto de 1887, le fué concedida a su madre doña Josefa Valero Berenguer. La percibirá, en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al fallecimiento de su hermana.

C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Amalia Ruiz Muñoz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 22 de octubre de 1900 y elevada a su actual cuantía por acuerdo del mismo Alto Cuerpo, de fecha 1 de marzo de 1940. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Isabel Lima Yadó, a quien le fué concedida por circular del Consejo Supremo de Guerra y Marina del 10 de enero de 1919 («D. O.» del Ministerio de Marina núm. 14) y mejorada por acuerdo del mismo Alto Cuerpo, con fecha 16 de noviembre de 1929. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por todo anterior señalamiento.

D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre doña Angela Cascán Pérez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 5 de julio de 1929 («D. O.» núm. 130). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por todo anterior señalamiento.

E) Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, por estar demostrado en el expediente que el causante falleció de infarto cardíaco, producido por ántrax en el cuello, con arreglo a cuanto dispone

el artículo 66 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y el 185 del Reglamento para su aplicación. Ahora bien; como comprendida en la legislación que se cita en la relación, se le concede la cantidad que se menciona, y que percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

F) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieren sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

G) Se le concede la citada cantidad como pensión equivalente al 40 por 100 del sueldo que disfrutaba su esposo, como comprendida en el artículo 68 del vigente Estatuto de Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por el Cuerpo a cuenta del presente señalamiento.

H) Se eleva a la actual cuantía la pensión extraordinaria que le fué concedida por Orden del 15 de abril último («D. O.» núm. 96), por haberse comprobado posteriormente que el sueldo que disfrutaba el causante era el que se le asigna como pensión a la interesada por el presente señalamiento. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por todo anterior señalamiento.

I) Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán mientras conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

1) Se les concede el 50 por 100 de sus sueldos o haberes pasivos, excluidas las gratificaciones que disfrutasen.

2) Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 13 de junio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

(Varias Armas)

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, pasan a cubrir los destinos que se indican, los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos que a continuación se relacionan.

Como consecuencia de la reorganización que ha tenido lugar en los Territorios de Ifni y del Sahara y a propuesta del Ministerio de Asuntos Exteriores, pasan a cubrir los destinos que se indican, continuando en la situación prevenida en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre último (BOLETIN OFICIAL número 274), los Jefes y Oficiales de las Armas y Cuerpos siguientes:

Infantería

Comandante don Fernando López Canti Pélez, a la Delegación del Gobierno Político-Militar en el Sahara (zona de la Sekia el Há-mara).

Capitán don Jesús Torres Martínez, al Gobierno Político-Militar de Ifni y del Sahara.

Capitán don Luis Saliquet Navarro, a la Delegación del Gobierno Político-Militar en Ifni.

Teniente don Constantino Gómez Abad, a la misma Delegación.

Teniente don Juan Díaz Moreno, a la misma Delegación.

Teniente Provisional don Germán Wahvich Beltrán, a la misma Delegación.

Alférez Provisional don Javier Fernández de la Puente, a la misma Delegación.

Oficial Moro de primera Abdel-selam Ben Krimo Rifi, a la misma Delegación.

Oficial Moro de primera Sib Sald Ben Hosain Guernani, a la misma Delegación.

Teniente Provisional don José Mey García, a la Delegación de la Alta Comisaría en la Zona Sur del Protectorado.

Alférez Provisional don Francisco Zorrero Bolaños, a la misma Delegación anterior.

Capitán don Enrique Alonso Allustante, a la Delegación del Gobierno Político-Militar del Sa-

hara (zona de la Sekia el Hámar).

Teniente Provisional don José María Fernández Fernández, a la misma Delegación y zona.

Capitán don Jorge Nuñez Rodríguez, a la Delegación del Gobierno Político-Militar en el Sahara (zona de Río de Oro).

Teniente don José Ruiz García, a la misma Delegación y zona.

Teniente Provisional don Luis M. Olascoaga Kroeber, a la Compañía de Automovilismo del Sahara.

Oficial Moro de primera Sid Mohamed Ben Mohamed Ludie, a la Compañía Mixta de Ingenieros del Sahara.

Artillería

Capitán don Fernando Pardo Ibarra, a la Delegación de la Alta Comisaría en la zona Sur del Protectorado.

Teniente don Manuel Rodríguez Paseiro, a la Delegación del Gobierno Político-Militar en Ifni.

Ingenieros

Teniente don Manuel Vera Gómez, a la Compañía Mixta de Ingenieros del Sahara.

Ayudante de Obras don Alejandro Tiana González, al Gobierno Militar de Ifni y del Sahara.

Intendencia

Capitán don Eduardo de la Iglesia López, al Gobierno Político-Militar de Ifni y del Sahara.

Capitán don Luis González Botija, a la Delegación del Gobierno Político-Militar en Ifni.

Capitán don Fernando Lambarrí Yanguas, a la Compañía de Automovilismo del Sahara.

Intervención

Auxiliar Mayor de Intervención don Modesto Antón Jimeno, al Gobierno Político-Militar de Ifni y del Sahara.

Sanidad

Capitán Médico don Alfredo Conejo García, pasa a ocupar destino de plantilla en la Delegación de la Alta Comisaría en la zona Sur del Protectorado.

Teniente Médico de Complemento don José García Díez, a la misma Delegación anterior.

Teniente Médico, asimilado, don Manuel Fuentes Moreno, al Gobierno Político-Militar de Ifni.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VARELA

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que se dispone cese «Al servicio del Protectorado» el Teniente Provisional de Infantería don Luis Rodríguez Zamorano.

Cesa «Al Servicio del Protectorado», a petición propia, por haber obtenido destino civil en el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Teniente provisional de Infantería don Luis Rodríguez Zamorano, quien quedará licenciado y en la situación militar que le corresponde.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

VARELA

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que pasa destinado, en comisión, a la Mehal-la Jalifiana de Melilla, número 2, el Sargento de Caballería D. Miguel Mata Cruz.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado en comisión, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), a la Mehal-la Jalifiana de Melilla número 2, en vacante que de su empleo existe en la misma, el Sargento de Caballería don Miguel Mata Cruz, procedente del Grupo de Regulares de Alhucemas número 5.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

VARELA

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone pase destinado, en comisión, a la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4, el Veterinario segundo, asimilado, don Andrés Fernández Cuervo.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa destinado, en comisión, con arreglo al artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre último (D. O. núm. 4), a la Mehal-la Jalifiana de Gomara, número 4, el Veterinario se-

gundo, asimilado, don Andrés Fernández Cuervo, procedente de la Novena Unidad Veterinaria, surtiendo efectos administrativos esta orden a partir de la revista de Comisario del presente mes.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VARELA

Disponible

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que se dispone quede en situación de disponible forzoso el Veterinario segundo don Celestino Rebull Cuadrat.

Cesa en la situación de «Al Servicio del Protectorado», por haber causado baja, por ascenso, en la Mehal-la Jalifiana de Larache, número 4, el Veterinario segundo don Celestino Rebull Cuadrat, el cual queda en situación de disponible forzoso en la Cuarta Región Militar, surtiendo efectos administrativos esta Orden a partir de la revista de Comisario del mes actual.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VARELA

Supernumerario

ORDEN de 7 de agosto de 1940 por la que queda en situación de «supernumerario» el Comandante de Infantería don Angel Fernández Morejón.

Pasa a la situación de «Supernumerario», proveniente en el apartado a) del artículo 5.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. número 4), con efectos administrativos a partir de 1.º de julio último, el Comandante de Infantería don Angel Fernández Morejón, nombrado Secretario de Orden Público del Gobierno Civil de Gerona por Orden de 15 de junio del corriente año (B. O. núm. 168), quedando anulada la Orden de 31 del pasado julio (D. O. núm. 171), por la que se le adjudicaba otro destino.

Madrid, 7 de agosto de 1940.

VARELA

MINISTERIO DEL AIRE**Bajas**

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que causa baja en el Ejército del Aire el Teniente don Guillermo Vicente Inestal.

Causa baja en el Ejército del Aire, por falta de aptitud para el pilotaje, el Teniente Provisional de Infantería don Guillermo Vicente Inestal, quedando a disposición del Ministerio del Ejército.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

Destinos

ORDEN de 6 de agosto de 1940 por la que pasan a prestar sus servicios en las Escuelas que se indican los Oficiales que se relacionan.

Pasan a prestar sus servicios en las Escuelas que se indican los Oficiales que a continuación se relacionan, en espera de ser llamados a los correspondientes Cursos de Pilotos:

A la Escuela Elemental núm. 1, del Grupo Sur

Alférez don Manuel Rubio Rubio, de F. A. Marruecos.

Idem don Fernando González Montes, id. id.

A la Escuela Elemental núm. 2, del Grupo Sur

Alférez don Alvaro Domínguez Aguado, de F. A. Marruecos.

Idem don Enrique Dorado Sánchez Cantalejo, id. id.

A la Escuela de Transformación del Grupo Sur

Alférez don Luis Fernández González, de F. A. Marruecos.

Idem don Santiago Trujillo Ruiz, idem id.

Idem don Luis Ramos Santos, idem id.

A la Escuela de Caza

Alférez don Antonio Fariña López, de F. A. Marruecos.

Idem don Antonio Galiana Garmilla, id. id.

Idem don Julio de la Vega Benaya, id. id.

Idem don Antonio Fernández Gorrondo, id. id.

A la Escuela de Vuelos sin visibilidad
Alférez don Juan J. Andasoro Guijarro, de F. A. Marruecos.

Idem don Melchor Alonso Martínez, id. id.

Idem don Manuel García Con-ton, id. id.

A la Escuela Elemental núm. 1, del Grupo Levante

Alférez don Francisco Muñoz Cebrían, de F. A. Marruecos.

Idem don Francisco Jiménez Rodríguez, de id. id.

Idem don José Antonio Meñaca Carayo, id. id.

A la Escuela Elemental núm. 2, del Grupo Levante

Alférez don Javier Elorrieta Lacyz, de F. A. Marruecos.

Idem don Nemesio Suárez Mendoza, id. id.

A la Escuela de Observadores

Alférez don Manuel Solís Méndez, de F. A. Marruecos.

Idem don Alfonso Torres Pérez, idem id.

Idem don Eduardo Romero Baltasar, id. id.

Idem don Pedro Fernández Grande, id. id.

A la Escuela de Especialistas

Alférez don Luis Clemente Ibáñez, de F. A. Marruecos.

Idem don Luis Rico Sandoval, idem id.

Idem don Estanislao López Dóriga Oller, id. id.

Idem don Benito Jaramillo Contreras, id. id.

Idem don Julio Sánchez González, id. id.

Idem don Vicente Machado González, id. id.

Idem don Cesáreo Martín Sanz Lacalle, id. id.

A la Escuela Premilitar de Pilotos (Instructores)

Alférez don Francisco Benitez Góngora, de F. A. Marruecos.

Idem don Narciso Rupérez García, id. id.

Idem don Antonio Díaz Carrasco, id. id.

Idem don Eduardo Alvarez Valero, id. id.

Idem don Luis Páez Jiménez, idem id.

Alférez don Román García García, id. id.

Idem don Antonio Durán Cidoncha, id. id.

Idem don Florentino Alonso García, id. id.

Madrid, 6 de agosto de 1940.

VIGON

Gratificaciones

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se concede gratificación de Profesorado a dos Oficiales y disponiendo deje de percibirla el Teniente don Roberto Bermúdez de Castro.

Se concede la gratificación de profesorado a partir de la fecha que se indica, a los Oficiales que a continuación se relacionan, los cuales se encuentran destinados como Ayudantes de Profesor en la Escuela de Especialistas de Málaga, dejando de percibirla el Teniente don Roberto Bermúdez de Castro por haber cesado en el desempeño de dicho cometido en la referida Escuela:

Teniente don Francisco Domech Martín, desde 1 de julio de 1940.

Alférez don Constante Otero Fernández, desde 1 de mayo de 1940.

Madrid, 3 de agosto de 1940.

VIGON

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados a la Secciones de Obligaciones generales del Estado, Ministerio de Hacienda y Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.

Exemos. Sres. Aprobados en el primer mes del presente ejercicio económico los presupuestos ordinarios de gastos para 1940, correspondientes a «Obligaciones generales del Estado», «Ministerio de Hacienda» en sus Secciones 13ª

y 17.ª, y «Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado», resulta procedente estimar su vigencia durante todo el año, porque la circunstancia de ser el de enero un mes de escasa o nula formalización de pagos al presupuesto corriente hace innecesaria la utilización en estos casos del sistema de créditos mensuales autorizado en la Ley de 30 de diciembre de 1939 y posible su rectificación, si en algún caso se hubiese aplicado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los créditos anuales asignados a las Secciones de Obligaciones generales del Estado, Ministerio de Hacienda y Participación de Corporaciones y particulares en ingresos del Estado en los presupuestos al efecto aprobados por Leyes de 12 y 26 de enero del año en curso, se consideren vigentes en su totalidad para todo el ejercicio económico y que, en su consecuencia, a ellos se apliquen también, desde luego, cuantos pagos hayan podido realizarse con anterioridad a la indicada fecha de su promulgación.

Lo que participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados a la Presidencia del Gobierno en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.

Excmo. Sr.: Aprobado en el primer mes del presente ejercicio económico el presupuesto ordinario de gastos para 1940, correspondiente a esa Presidencia del Gobierno en sus Secciones 1.ª y 17.ª, resulta procedente estimar su vigencia durante todo el año, puesto que la circunstancia de ser el de enero un mes de escasa o nula realización de pagos de presupuesto corriente, hace innecesaria la utilización en este caso del sistema de créditos mensuales autorizado en la Ley de 30 de diciembre de 1939 y posible

su rectificación si en algún caso se hubiera aplicado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los créditos anuales asignados a la Presidencia del Gobierno (Secciones 1.ª y 17.ª) en los presupuestos al efecto aprobados por Ley de 12 de enero del año en curso, se consideren vigentes en su totalidad para todo el ejercicio económico y que, en su consecuencia, a ellos se apliquen, también, desde luego, cuantos pagos hayan podido realizarse con anterioridad a la indicada fecha de su promulgación.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940

LARRAZ

Excmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio de Justicia, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.

Excmo. Sr.: Aprobado en el primer mes del ejercicio económico el presupuesto ordinario de gastos para 1940, correspondiente a ese Ministerio de Justicia en sus Secciones 7.ª y 17.ª, resulta procedente estimar su vigencia durante todo el año, puesto que la circunstancia de ser el de enero un mes de escasa o nula realización de pagos de presupuesto corriente, hace innecesaria la utilización en este caso del sistema de créditos mensuales autorizado en la Ley de 30 de diciembre de 1939 y posible su rectificación, si en algún caso se hubiera aplicado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los créditos anuales asignados al Ministerio de Justicia (Secciones 7.ª y 17.ª) en los presupuestos al efecto aprobados por Ley de 12 de enero del año en curso, se consideren vigentes en su totalidad para todo el ejercicio económico y que, en su consecuencia, a ellos se apliquen también, desde luego, cuantos pagos hayan podido realizarse con an-

terioridad a la indicada fecha de su promulgación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio de Agricultura, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.

Excmo. Sr.: Aprobado en el primer mes del presente ejercicio económico el presupuesto ordinario de gastos para 1940, correspondiente a ese Ministerio de Agricultura en sus Secciones 9.ª y 17.ª, resulta procedente estimar su vigencia durante todo el año, puesto que la circunstancia de ser el de enero un mes de escasa o nula realización de pagos de presupuesto corriente, hace innecesaria la utilización en este caso del sistema de créditos mensuales autorizado en la Ley de 30 de diciembre de 1939 y posible su rectificación si en algún caso se hubiera aplicado.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer, que los créditos anuales asignados al Ministerio de Agricultura (Secciones 9.ª y 17.ª) en los presupuestos al efecto aprobados por Ley de 26 de enero del año en curso, se consideren vigentes en su totalidad para todo el ejercicio económico y que, en su consecuencia, a ellos se apliquen, también, desde luego, cuantos pagos hayan podido realizarse con anterioridad a la indicada fecha de su promulgación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio de Educación Nacional, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.

Excmo. Sr.: Aprobado en el primer mes del presente ejercicio eco-

nómico el presupuesto de gastos para 1940, correspondiente a ese Ministerio de Educación Nacional en sus Secciones 10.^a, 16.^a y 17.^a, resulta procedente estimar su vigencia durante todo el año, puesto que la circunstancia de ser el de enero un mes de escasa o nula realización de pagos de presupuesto corriente, hace innecesaria la utilización en este caso del sistema de créditos mensuales autorizado en la Ley de 30 de diciembre de 1939 y posible su rectificación si en algún caso se hubiera aplicado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los créditos anuales asignados al Ministerio de Educación Nacional (Secciones 10.^a, 16.^a y 17.^a), en los presupuestos al efecto aprobados por Ley de 26 de enero del año en curso, se consideren vigentes en su totalidad para todo el ejercicio económico y que, en su consecuencia, a ellos se apliquen, también, desde luego, cuantos pagos hayan podido realizarse con anterioridad a la indicada fecha de su promulgación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio de Obras Públicas, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.

Excmo. Sr.: Aprobado en el primer mes del presente ejercicio económico el presupuesto de gastos para 1940, correspondiente a ese Ministerio de Obras Públicas en sus Secciones 11.^a, 16.^a y 17.^a, resulta procedente estimar su vigencia durante todo el año, puesto que la circunstancia de ser el de enero un mes de escasa o nula realización de pagos de presupuesto corriente, hace innecesaria la utilización en este caso del sistema de créditos mensuales autorizado en la Ley de 30 de diciembre de 1939

y posible su rectificación, si en algún caso se hubiera aplicado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que los créditos anuales asignados al Ministerio de Obras Públicas (Secciones 11.^a, 16.^a y 17.^a) en los presupuestos al efecto aprobados por Ley de 26 de enero del año en curso, se consideren vigentes en su totalidad para todo el ejercicio económico, y que, en su consecuencia, a ellos se apliquen también, desde luego, cuantos pagos hayan podido realizarse con anterioridad a la indicada fecha de su promulgación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio de Trabajo, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante todo el año.

Excmo. Sr.: Aprobado en el primer mes del presente ejercicio económico el presupuesto ordinario de gastos para 1940, correspondiente a ese Ministerio de Trabajo en sus Secciones 12.^a y 17.^a, resulta procedente estimar su vigencia durante todo el año, puesto que la circunstancia de ser el de enero un mes de escasa o nula realización de pagos de presupuesto corriente, hace innecesaria la utilización en este caso del sistema de créditos mensuales autorizado en la Ley de 30 de diciembre de 1939 y posible su rectificación, si en algún caso se hubiera aplicado.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer, que los créditos anuales asignados al Ministerio de Trabajo (Secciones 12.^a y 17.^a) en los presupuestos al efecto aprobados por Ley de 12 de enero del año en curso, se consideren vigentes en su totalidad para todo el ejercicio económico y que, en su consecuencia, a ellos se apliquen también, desde luego, cuantos pagos hayan podido realizarse con

anterioridad a la indicada fecha de su promulgación.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio de Industria y Comercio, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los once últimos meses del año con las excepciones que se indican.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1939 sobre sustitución gradual del régimen de créditos mensuales en ella autorizado, resulta preciso reducir las dotaciones anuales asignadas al Ministerio de Industria y Comercio en los presupuestos ordinarios del año en curso, en función del periodo de tiempo durante el cual se observó para el mismo lo dispuesto en la Ley de 29 de diciembre de 1938, con las excepciones determinadas por los gastos llamados de una sola vez, los que no admiten fraccionamiento de pago y las obligaciones reconocidas y liquidadas a favor de acreedores expresa y concretamente señalados.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

1.º En atención a que los créditos anuales del Ministerio de Industria y Comercio fueron aprobados en 10 de febrero, fecha en que no habrían de estar libradas más obligaciones que las de enero anterior, permitiendo su vigencia durante once meses, quedan reducidos a once dozavas partes de su importe, fracción que se aplicará a las Secciones 8.^a y 17.^a del presupuesto ordinario de dicho Departamento para 1940.

2.º Como excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, serán disponibles, por su totalidad, las dotaciones que por una suma de 51.655,29 pesetas figuran en el

capítulo 5.º «Ejercicios cerrados» de la mencionada Sección 8.ª.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio de Asuntos Exteriores, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los diez últimos meses del año.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1939 sobre sustitución gradual del régimen de créditos mensuales en ella autorizado, resulta preciso reducir las dotaciones anuales asignadas al Ministerio de Asuntos Exteriores en los presupuestos ordinarios del año en curso, en función del periodo de tiempo durante el cual se observó para el mismo lo dispuesto en la Ley de 29 de diciembre de 1938.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, en atención a que los créditos anuales del aludido Departamento fueron aprobados por Ley de 23 de febrero de 1940, y, por consiguiente, con vigencia desde 1.º de marzo siguiente, toda vez que en aquella fecha habrían de estar libradas las obligaciones de febrero, se ha servido disponer queden reducidos los expresados créditos a diez dozavas partes de su importe, fracción que se aplicará a las Secciones 2.ª y 17.ª del presupuesto ordinario de 1940.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados a Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los nueve meses últimos del año, con las excepciones que se indican.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido por el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1939, sobre sustitución gradual del régimen de créditos mensuales en ella autorizado, resulta preciso reducir las dotaciones anuales asignadas a Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas en los presupuestos ordinarios del año en curso, en función del periodo de tiempo durante el cual se observó para ellos lo dispuesto en la Ley de 29 de diciembre de 1938, con las excepciones determinadas por los gastos llamados de una sola vez, los que no admiten fraccionamiento de pago y las obligaciones reconocidas y liquidadas a favor de acreedores expresa y concretamente señalados.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

Primero.—En atención a que los créditos anuales de Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas fueron aprobados en 5 de abril de 1940, fecha en que no habrían de estar libradas más Obligaciones que las vencidas hasta fin de marzo anterior, permitiendo su vigencia durante nueve meses, quedan reducidos a un 75 por 100 de sus respectivos importes, porcentaje que se aplicará a las Secciones 14.ª y 17.ª del presupuesto ordinario del aludido servicio para 1940.

Segundo.—Como excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los créditos a continuación mencionados serán disponibles por las cantidades que se expresan:

El del capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 3.º, concepto 9.º de la Sección 14.ª «Para la construcción de una nave especial dentro del recinto de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre», servicio a realizar de una sola vez, por 110.000 pesetas; y

Los del capítulo 5.º «Ejercicios cerrados», artículo único «Obliga-

ciones afectas a créditos en que se anuló remanente», por su total importe de 96.621,19 pesetas.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Directores generales del mismo Departamento.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio de la Gobernación, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los seis últimos meses del año, con las excepciones que se indican.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1939 sobre sustitución gradual del régimen de créditos mensuales en ella autorizado, resulta preciso reducir las dotaciones anuales asignadas al Ministerio de la Gobernación en los presupuestos ordinarios del año en curso, en función del periodo de tiempo durante el cual se observó para dicha Departamento lo dispuesto en la Ley de 29 de diciembre de 1938, con las excepciones determinadas para los gastos llamados de una sola vez, los que no admiten fraccionamiento de pago y las obligaciones reconocidas y liquidadas a favor de acreedores expresa y concretamente señalados.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda, se ha servido disponer:

Primero.—En atención a que los créditos anuales del Ministerio de la Gobernación han entrado en vigor, por precepto expreso de la Ley de 4 de junio último, aprobatoria de los mismos, en 1.º de julio próximo pasado, quedan reducidos a un 50 por 100 de sus respectivos importes, porcentaje que se aplicará a las Secciones 3.ª, 16.ª y 17.ª del presupuesto ordinario de dicho Departamento para 1940.

Segundo.—Como excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, los créditos de la aludida Sección 3.ª que a continuación se mencionan,

serán disponibles por las cantidades que se expresan:

El del capítulo 2.º, artículo 1.º, grupo 11, concepto 2.º, «Uniformes para los Carteros urbanos distribuidores de la Principal de Madrid, a razón de 450 uniformes a 125 pesetas cada uno», que no admite fraccionamiento, por 56.250 pesetas.

El del capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 3.º, concepto 1.º, «Para el premio Calvo Sotelo, etc.», con igual condición que el anterior, por 50.000 pesetas.

El del mismo capítulo 3.º, artículo 2.º, grupo 1.º, concepto único «Uniformes para Porteros adscritos al Ministerio y a los Gobiernos Civiles (gasto por una sola vez)», por pesetas 30.000.

El del propio capítulo 3.º artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, subconcepto 2.º, «Subvención a la Asociación Mutua de Socorros del Cuerpo Administrativo del Ministerio de la Gobernación (por una sola vez, como consecuencia del número extraordinario de fallecidos)», por 20.000 pesetas.

El de igual capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 4.º, concepto 2.º, «Para adquisición de mobiliario de despachos y oficinas de la nueva Dirección General y Dependencias oficiales del Cuerpo de la Guardia Civil, así como para la del de Salas de Oficiales y Suboficiales (por una sola vez)», por 600.000 pesetas.

El de los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto 3.º, «Para la de pistolas reglamentarias (por ídem ídem)», por 750.000 pesetas.

El de idénticos capítulo, artículo y grupo, concepto 4.º, «Para la de utensilio (por ídem ídem)», por 1.500.000 pesetas; y

Los del capítulo 5.º, «Ejercicios cerrados», artículo único, «Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente», por su importe total anual de 1.908.870,81 pesetas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio del Ejército, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los seis meses últimos del año, con las excepciones que se indican.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1939, sobre sustitución gradual del régimen de créditos mensuales en ella autorizado, resulta preciso reducir las dotaciones anuales asignadas al Ministerio del Ejército en los presupuestos ordinarios del año en curso, en función del período de tiempo durante el cual se observó para dicho Departamento lo dispuesto en la Ley de 29 de diciembre de 1938, con las excepciones determinadas por los gastos llamados de una sola vez, los que no admiten fraccionamiento de pago y las Obligaciones reconocidas y liquidadas a favor de acreedores expresa y concretamente señalados.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

Primero.—En atención a que los créditos anuales del Ministerio del Ejército han entrado en vigor, por precepto expreso de la Ley aprobatoria de los mismos, en 1.º de julio próximo pasado, quedan reducidos a un 50 por 100 de sus respectivos importes, porcentaje que se aplicará a las Secciones 4.ª, 16.ª y 17.ª del presupuesto ordinario de dicho Departamento para 1940.

Segundo.—Como excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los créditos a continuación mencionados serán disponibles por las cantidades que se expresan:

El del capítulo 2.º, artículo 3.º, grupo único, concepto 3.º, subconcepto 2.º de la Sección 4.ª «Para la confección de 500.000 cartillas militares, según cálculo», servicio a realizar de una sola vez, por pesetas 692.500; y

El del capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único de la propia Sección 4.ª, subconcepto destinado a fondo de material de las tropas de la Casa Militar de Su Excelencia el Generalísimo, reclamable por una sola vez, por pesetas 500.000.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio de Marina, en los presupuestos aprobados para el ejercicio de 1940, rijan durante los seis últimos meses del año, con las excepciones que se indican.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1939 sobre sustitución gradual del régimen de créditos mensuales en ella autorizado, resulta preciso reducir las dotaciones anuales asignadas al Ministerio de Marina en los presupuestos ordinarios del año en curso, en función del período de tiempo durante el cual se observó para dicho Departamento lo dispuesto en la Ley de 29 de diciembre de 1938, con las excepciones determinadas por los gastos llamados de una sola vez, los que no admiten fraccionamiento de pago y las obligaciones reconocidas y liquidadas a favor de acreedores expresa y concretamente señalados.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

1.º En atención a que los créditos anuales del Ministerio de Marina han entrado en vigor, por precepto expreso de la Ley aprobatoria de los mismos, en 1.º de julio próximo pasado, quedan reducidos a un 50 por 100 de sus respectivos importes, porcentaje que se aplicará a las Secciones 5.ª, 16.ª y 17.ª del presupuesto ordinario de dicho Departamento para 1940.

2.º Como excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los créditos a continuación mencionados serán disponibles por las cantidades que se expresan:

El del capítulo 3.º, artículo 5.º grupo 3.º, concepto 1.º de la Sección 5.ª «Para pago al Banco de Crédito Industrial en concepto de cantidad a amortizar por cuenta del resto del préstamo que grava

al buque «Artabro», servicio que no admite fraccionamiento de pago, por 950.000 pesetas; y

El del mismo Capitulo, Artículo y Grupo, concepto 3.º «Para adquisición del ganado de las fuerzas de Infantería de Marina», por 400.000 pesetas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 8 de agosto de 1940 por la que se dispone que los créditos asignados al Ministerio del Aire, en los presupuestos aprobados para el ejercicio económico de 1940, rijan durante los seis últimos meses del año, con las excepciones que se indican.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido por el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 30 de diciembre de 1939, sobre sustitución gradual del régimen de créditos mensuales en ella autorizado, resulta preciso reducir las dotaciones anuales asignadas al Ministerio del Aire en los presupuestos ordinarios del año en curso, en función del periodo de tiempo durante el cual se observó para dicho Departamento lo dispuesto en la Ley de 29 de diciembre de 1938, con las excepciones determinadas para los gastos llamados de una sola vez, los que no admiten fraccionamiento de pago y las Obligaciones reconocidas y liquidadas a favor de acreedores expresa y concretamente señalados.

En su virtud, este Ministerio de Hacienda se ha servido disponer:

Primero.—En atención a que los créditos anuales del Ministerio del Aire han entrado en vigor, por precepto expreso de la Ley aprobatoria de los mismos en 1.º de julio próximo pasado, quedan reducidos a un 50 por 100 de sus respectivos importes, porcentaje que se aplicará a las Secciones 6.ª y 16.ª del presupuesto ordinario de dicho Departamento para 1940.

Segundo.—Como excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, los créditos del capítulo 3.º artículo 5.º de la Sección 6.ª, a conti-

nuación mencionados, serán disponibles por las cantidades que se expresan:

El del grupo 2.º, concepto 2.º «Para adquisición de material de alojamiento (Por una sola vez)», por pesetas 5.000.000;

El del grupo 3.º, concepto único, subconcepto 2.º «Por una sola vez. Para la conservación, reparación y reposición del diverso material quirúrgico y médico de uso diario en los Institutos de Medicina, etcétera», por 500.000 pesetas.

El del grupo 4.º, concepto 1.º «Servicios de Farmacia.—Para adquisiciones de primeras materias, medicamentos de cura y utensilios de carácter farmacéutico (Por una sola vez)», por 100.000 pesetas.

El del grupo 5.º, concepto 1.º «Para 31 Pabellones de Oficiales para alojamiento en Aeródromos, a pesetas 30.000 (Por una sola vez)», por 930.000 pesetas; y

El del grupo 5.º, concepto 2.º «Para 31 Pabellones de Suboficiales para alojamiento en Aeródromos, a 25.000 pesetas (Por una sola vez)», por 775.000 pesetas.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de agosto de 1940.

LARRAZ

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de julio de 1940 por la que se nombran Examinadores de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial a los funcionarios que se expresa.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha por el Tribunal nombrado para actuar en el concurso-oposición a plazas vacantes de Examinadores de Marcas del Registro de la Propiedad Industrial, y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha acordado nombrar Examinadores de Marcas a don José Villanueva Silóniz, don Vicente Enrique Gómez Cánovas, doña Carmen Subirana Vicente y don Francisco Campos Santin, todos ellos funcionarios de

este Departamento, los que serán reenumerados con la cantidad de 100 pesetas mensuales, en concepto de honorarios de examen, con cargo al Capitulo primero, Artículo segundo, Grupo tercero, Concepto octavo del Presupuesto vigente de este Ministerio. Y asimismo, ha acordado confirmar a don José Miguel Fernández Sánchez en su cargo de Examinador de Marcas que viene desempeñando desde 28 de febrero de 1936, siéndole de abono los servicios prestados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de julio de 1940 por la que se rectifica la de 1 de julio de 1940 publicada en el B. O. del 17 sobre anuncio a concurso-oposición libre de Cátedras, vacantes en las Escuelas de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado error de copia en la Orden ministerial de 1 de julio actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 del mismo,

Este Ministerio ha resuelto se entienda rectificada en los siguientes términos:

Ilmo. Sr.: Vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona las cátedras de «Resistencia de Materiales» y «Estabilidad de las Construcciones», «Construcción Arquitectónica», tercero y cuarto cursos, y «Teoría del Arte Arquitectónico y Composición de los Edificios»; «Historia de las Artes Plásticas e Historia de la Arquitectura»; «Geometría Descriptiva y Perspectiva y Sombras»; «Proyectos Arquitectónicos», curso primero, y «Proyectos Arquitectónicos», tercer curso,

Este Ministerio ha resuelto que

las antes mencionadas cátedras se anuncien, para su provisión, al turno de Concurso-oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDENES de 24 de julio y 2 de agosto de 1940 por las que se amplía la Comisión encargada de revisar el Estatuto de Formación Profesional

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 1.º de junio de 1940 fué designada una Comisión encargada de revisar el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, y teniendo en cuenta la conveniencia de que forme parte de la misma un miembro del Ministerio de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que de ampliada la Comisión encargada de la reforma del Estatuto de Formación Profesional con un representante designado por el Ministerio de Trabajo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido disponer que la Comisión designada por Orden ministerial de fecha 1.º de junio próximo pasado para llevar a efecto la revisión del Estatuto de Formación Profesional vigente, sea ampliada con un representante del Sindicato Español Universitario, nombrado por el Sr. Delegado Nacional del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 31 de julio de 1940 por la que se disponen las pruebas que han de realizar los alumnos que ingresen en las Escuelas de Veterinaria.

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 7.º del Decreto de 17 de mayo último que reorganizó los estudios de la carrera de Veterinaria que los aspirantes a ingreso en las Escuelas hayan de sufrir un examen de admisión procede, en consonancia con lo preceptuado en el artículo 10 del mencionado Decreto, dictar las disposiciones que han de regular dicho examen;

No ocultándose a este Ministerio las dificultades que han de encontrar los Bachilleres universitarios en su preparación para el examen de ingreso que ha de versar sobre conocimientos básicos de aplicación directa y específica a los estudios de Veterinaria, considera oportuna la creación, aunque sea a título de ensayo, de una Sección preparatoria que tendrá por cometido facilitar a los aspirantes a ingreso los conocimientos a que antes se hace referencia;

Y en su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—En cada una de las Escuelas de Veterinaria, y como aneja a las mismas, funcionará, a partir de 1.º de octubre de 1940, una Sección preparatoria que desarrollará sus enseñanzas teóricas y prácticas en los locales de aquéllas.

Segundo.—Las enseñanzas de la Sección preparatoria serán las siguientes:

Matemáticas aplicadas a la Biometría y la Genética. Una lección semanal.

Física, tres lecciones semanales.
Química, tres lecciones semanales.

Biología, dos lecciones semanales.

Botánica aplicada, dos lecciones semanales.

Zoología aplicada, tres lecciones semanales.

Tercero.—El primer grupo de enseñanzas (Matemáticas aplicadas, Física y Química) estará a cargo de un doctor en Ciencias Químicas, y el segundo (Biología, Botánica y Zoología aplicadas), a cargo de un doctor en Ciencias Natu-

rales, y su provisión se hará mediante Concurso-oposición.

Cuarto.—Los exámenes de ingreso tendrán lugar en la segunda quincena de septiembre de cada año, ante Tribunal formado en cada Escuela por los Profesores de la Sección preparatoria y tres Catedráticos de aquélla, uno de los cuales actuará de Presidente. Se verificarán con arreglo a un cuestionario único para todas las Escuelas de Veterinaria, que será redactado por el Ministerio a la vista de las propuestas elevadas por los Profesores de las Secciones preparatorias y aprobadas por los Claustros respectivos.

Quinto.—El examen de ingreso constará de tres ejercicios independientes entre sí y que podrán ser aprobados en convocatorias distintas, teniendo validez los aprobados para las posteriores.

El primer ejercicio consistirá en la traducción por escrito de un párrafo en Lengua francesa o italiana y de otro en alemán o inglés, a la elección del aspirante, y en la ejecución de un dibujo a mano alzada de un objeto relacionado con la carrera.

El segundo ejercicio, también escrito, consistirá en contestar a un tema de cada uno de los dos grupos de enseñanzas, a elegir entre dos sacados a la suerte.

El tercer ejercicio, oral-práctico, consistirá en contestar a un tema de cada una de las materias comprendidas en el cuestionario y en el reconocimiento de los aparatos más usuales en las técnicas de la carrera, ejemplares animales, vegetales, etc.

Sexto.—Como los estudios de las Secciones preparatorias se organizan en beneficio de los Bachilleres universitarios y con la exclusiva idea de completar su formación científica, aquéllos que se consideren suficientemente preparados podrán presentarse directamente al examen de ingreso.

Séptimo.—Los derechos de examen serán determinados en el Reglamento.

Disposición transitoria.—Para el curso de 1940-41, y por excepción, los exámenes de ingreso tendrán lugar en la segunda quincena de octubre y se ajustarán también, con carácter excepcional, a los

cuestionarios vigentes para el Bachillerato y examen de Estado, con aplicación discreta a los estudios de la carrera de Veterinaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza profesional y técnica.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se aprueba el concurso para la provisión de dos plazas de Preparadores del Laboratorio químico-industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 14 de mayo último (B. O. del día 20), se anuncia concurso para la provisión de dos plazas de Preparadores del Laboratorio químico-industrial, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, vacantes en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas;

Resultando que a dicho concurso se han presentado, dentro del plazo establecido en la convocatoria, solamente dos aspirantes, don Mariano Roda Blázquez y don Rafael Peña Calvo, que reúnen las condiciones exigidas;

Resultando que, según copia del acta levantada por el correspondiente Tribunal, los señores Peña y Roda han demostrado cumplidamente reunir la capacidad precisa exigida en el concurso para el buen desempeño del cargo, mediante los adecuados ejercicios y pruebas prácticas;

Considerando que en este expediente se han cumplido las formalidades exigidas para la provisión de estas plazas, y que se han cumplido las condiciones de la convocatoria,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el concurso de referencia y que se nombre a don Rafael Peña Calvo y a don Mariano Roda Blázquez Preparadores del Laboratorio químico-industrial de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, con cargo a los créditos del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se dictan normas para exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores y Elementales del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Considerando este Ministerio justa una amplia reparación a los perjuicios producidos, en orden a la enseñanza, por la anomalía que impuso la pasada guerra de liberación, criterio que ha presidido los sistemas y procedimientos especiales arbitrados últimamente y que ha permitido al alumnado la recuperación, en parte, de los cursos, por aquella causa perdidos.

En cuanto a la enseñanza Profesional Obrera, se concretó aquel propósito en la organización de cursos abreviados, acordados por Orden ministerial de 21 de julio de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), y su complementaria dictada por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, de 22 de febrero último; pero terminado este sistema en el próximo pasado mes de julio, y mientras se inicia la normalidad de la enseñanza en las Escuelas del Trabajo en el próximo mes de octubre, procede, de acuerdo con el criterio expuesto, dictar algunas normas que resuelvan las recientes consultas y peticiones recibidas acerca de nuevos exámenes y que permitan, a quienes estén en condiciones para ello, aprovechar el tiempo que media entre las citadas fechas.

Esta medida no representa más que la autorización de una convocatoria extraordinaria, análoga, en algunos puntos, a la ya dictada para otros Centros docentes, y en la que puedan tomar parte, tanto el alumnado que no logró la aprobación al finalizar los cursos abreviados, como aquéllos que, por razones atendibles, no pudieron matricularse en las épocas oportunas.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Los Alumnos de las Escuelas Superiores del Trabajo que tengan pendientes de aprobación asignaturas de los cursos abreviados, podrán examinarse de las mismas durante la segunda quincena del mes de septiembre próximo, observándose lo dispuesto por la norma segunda de la Orden de la Dirección de 22 de febrero último (B. O. del M. de 11 de marzo), y previo abono de los correspondientes derechos.

Segundo.—También podrán examinarse en esa misma convocatoria de las asignaturas pendientes para completar curso o de curso entero, quienes no se hayan matriculado en época oportuna después de la guerra por razones atendibles relacionadas con el servicio militar y justificadas suficientemente a juicio de los respectivos Directores de las Escuelas del Trabajo.

Tercero.—La norma anterior será de aplicación en las Escuelas Elementales de Trabajo, a condición de que los Alumnos afectados hayan asistido a las clases durante el próximo curso en concepto de oyentes, dándose a esta matrícula carácter de oficial, que es el único previsto para tales Centros de enseñanza.

Cuarto.—Se autoriza a los Directores de los expresados Establecimientos docentes para admitir inscripciones de las correspondientes matrículas durante la segunda quincena del mes de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de agosto de 1940 por la que se autoriza se convoque a examen de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de convocatoria de exámenes de ingreso en las Escuelas de Ingenieros Industriales, formulada por la Comisión designada en cumplimiento de lo prevenido en el apar-

tado tercero de la Orden de 7 de mayo último, y teniendo en cuenta los fundamentos aludidos.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la misma y que, previa la aprobación de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, se convoque a examen de ingreso en los citados Centros en la forma y condiciones que se señalan y, asimismo, que por la Dirección General se designe oportunamente el Tribunal examinador, de acuerdo, también, con lo prevenido en el apartado segundo de la citada Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 3 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se aclara la edad de ingreso en los Cuerpos facultativo y de Ayudantes administrativos de Estadística.

Ilmo. Sr.: Ante las varias peticiones hechas a este Ministerio en solicitud de dispensa de edad mínima para tomar parte en las oposiciones anunciadas con el fin de cubrir plazas vacantes en los Cuerpos afectos a la Dirección General de Estadística (BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO de los días 5 y 7 de julio último), y habida cuenta de que la de veintitrés años, que ha sido fijada para tomar parte en tales oposiciones, lo ha sido con miras a que en época normal, una vez que sean incorporados los nuevos funcionarios a las Oficinas del Estado, no se interrumpa la prestación del servicio de los mismos a causa de tener que cumplir otros deberes ineludibles y a que su formación sea completa, este Departamento ha acordado, en concepto de concesión especial que se admitan también a las oposiciones anunciadas para el ingreso en los Cuerpos facultativo de Estadística y de Ayudantes administrati-

vos de Estadística, dependientes de la Dirección General del Ramo, todos aquellos aspirantes que, no teniendo 23 años en las fechas señaladas en las mencionadas convocatorias, si los tengan dentro del primer semestre del año 1941, en que los que ingresen han de tomar posesión, bien entendido que cuantos resulten favorecidos por esta concesión, y como resultado de las oposiciones les corresponda ingresar, habrán de ocupar plaza inmediatamente después del último de los aprobados a quienes no alcancen tales beneficios de la dispensa de edad y sin que en todo caso puedan ser colocados al servicio del Estado si no han cumplido los 23 años cuando les corresponda tomar posesión, continuando interin sea llenado este requisito, en la escala de aspirantes a ingreso en el respectivo Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de agosto de 1940 por la que se califica definitivamente de barata la casa señalada con el núm. 40 de la calle Alfredo Cabanillas, de Chamartín de la Rosa (Madrid), del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», solicitada por don Francisco Lorenzo López.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por don Francisco Lorenzo López, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa barata número 40, perteneciente al proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), hoy calle de Alfredo Cabanillas;

Resultando que don Francisco Lorenzo López fué declarado beneficiario de casa barata por Real Orden de este Ministerio de 4 de junio de 1930;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por

la Sección técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 1 de julio de 1940;

Resultando que la repetida casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 17 de agosto de 1925, habiendo recibido los correspondientes beneficios del Estado, y que la casa barata de que se trata fué adquirida por el solicitante de la expresada Cooperativa, por escritura otorgada en Madrid en 21 de julio de 1931, ante el Notario don Juan Castrillo Santos;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha acordado conceder la calificación definitiva a la casa barata señalada con el número 40 de la calle de Alfredo Cabanillas, construida por la Cooperativa de Casas Baratas «Los Pinares», de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por don Francisco Lorenzo López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se dispone se convoque concurso para proveer tres plazas de Delegados de Trabajo de primera categoría y catorce de segunda.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de 13 de mayo de 1932, este Ministerio ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Se convoca concurso para proveer tres plazas de Delegados de Trabajo de primera categoría y catorce de segunda, con arreglo a las disposiciones de la Ley de referencia y su reglamento de 23 de junio de 1932.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Delegados de Trabajo de categorías inferiores y los Inspectores provinciales de Trabajo ingresados por oposición.

3.º Los concursantes remitirán

las instancias y documentos acreditativos de sus méritos a la Sección de Personal de este Ministerio en el plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Un Tribunal, compuesto por el Subsecretario del Ministerio, como Presidente, del Jefe de los Servicios de Reglamentación del Trabajo y Oficial Mayor del Departamento, examinará las instancias, formulando la correspondiente propuesta, sobre la cual se publicará el escalafón definitivo del Cuerpo de Delegados de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de agosto de 1940 por la que se dictan normas para la provisión de las plazas vacantes de Delegados de Trabajo de primera, segunda y tercera categorías.

Ilmo. Sr.: En virtud de las disposiciones contenidas en la Ley de 13 de mayo de 1932,

Este Ministerio ha acordado convocar concurso-oposición para proveer las plazas vacantes de Delegados de Trabajo de primera y segunda categoría que no han sido cubiertas en propiedad hasta ahora desde la fecha de vigencia de la citada Ley, así como todas las vacantes de tercera categoría, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Podrán tomar parte en el concurso-oposición los españoles mayores de veinticinco años y menores de cuarenta, que posean título facultativo superior y que acrediten debidamente su adhesión al Movimiento Nacional Español.

2.^a Las plazas a proveer son: una, de Delegado de Trabajo de primera categoría; cuatro, de Delegado de Trabajo de segunda categoría, y cuatro, de Delegado de Trabajo de tercera categoría; de las cuales, dos, corresponderán al

turno restringido entre funcionarios del Cuerpo de Auxiliares de Delegación, que establece el apartado b) del citado artículo 13 de la Ley.

3.^a Las oposiciones se celebrarán en Madrid, comenzando los ejercicios el día 5 de noviembre próximo, y constarán de los siguientes ejercicios:

1.^o En el plazo de tres horas, dictar un fallo en un expediente iniciado con acta de la Inspección del Trabajo y aplicar la legislación vigente a un caso o consulta práctica que proponga el Tribunal.

2.^o Sobre informes concretos referentes a la situación económica y social de una industria, redactar las bases principales de su reglamentación de trabajo, o bien, aplicar, a la vista de los mismos informes, una reglamentación de tipo general a industrias locales o regionales.

Para este ejercicio dispondrán los opositores de un plazo máximo de seis horas, y se les facilitarán los textos legales necesarios.

3.^o Desarrollar oralmente en sesión pública, y por término de una hora, dos temas designados por la suerte; uno, sobre doctrina y sistemas de organización social, y el otro, sobre derecho vigente o legislación del trabajo, de los contenidos en programa, que hará público el Tribunal un mes antes del comienzo de los ejercicios.

Cada ejercicio será objeto de calificación especial, con arreglo a la norma de puntuación que el Tribunal acuerde, que se hará pública mediante lista de los opositores admitidos a practicar el ejercicio siguiente, tratándose de los dos primeros y de los definitivamente aprobados, formulándose la oportuna propuesta por orden de méritos, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes a favor de mutilados, ex combatientes y ex cautivos.

4.^a Los concursantes pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de Delegación, para proveer las dos plazas correspondientes al turno restringido que a ellos pertenece, practicarán los dos primeros ejercicios, y a la vista de sus calificaciones y de los méritos justificados

que presenten, el Tribunal formulará la correspondiente propuesta.

5.^a Formarán el Tribunal examinador: Presidente, el Subsecretario del Departamento; Vocales, el Director general de Trabajo; un Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Justicia, designado por la propia Sala; un Catedrático de Derecho administrativo que nombre el Ministro de Educación Nacional, y el Jefe del Servicio de Reglamentación del Trabajo, que actuará como Secretario.

6.^a Las solicitudes, acompañadas de los documentos acreditativos de la personalidad, títulos y méritos de los aspirantes, deberán quedar presentadas en la Sección de Personal del Ministerio antes del día 1.^o de octubre próximo, publicándose la lista de los admitidos por el Tribunal antes del 20 del mismo mes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de agosto de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Nombrando, en virtud de concurso, Interventor interino del Ayuntamiento de Cádiz a don Vicente Piris-Bisbal.

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de fecha 12 de agosto de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) ha sido nombrado por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), Interventor interino de fondos de la Corporación Municipal, don Vicente Piris-Bisbal, advirtiéndole que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 6 de agosto de 1940.—El Director general, A. Iturmendi.

MINISTERIO DE EDUCACION
NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocatoria de exámenes de ingreso, en el mes de septiembre próximo, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

Con arreglo a lo prevenido en las Ordenes del Ministerio de Educación Nacional de 19 de junio y 6 de diciembre de 1939, y teniendo asimismo en cuenta la Orden sobre unificación de la enseñanza de la carrera de Ingeniero Industrial de 7 de mayo próximo pasado (B. O. del 12), se convoca a exámenes para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, que se celebrarán en el mes de septiembre próximo.

A estos exámenes podrán concurrir cuantos reúnan las condiciones y circunstancias previstas en las disposiciones de 28 de enero y 22 de abril de 1933, con los demás requisitos que se expresan a continuación, y se verificarán con arreglo a las normas señaladas en aquéllas.

El cupo de alumnos que pueden ingresar, según lo acordado por la Comisión constituida, de conformidad con lo dispuesto en la mencionada Orden de 7 de mayo, no rebasará la cifra de cien.

Los aspirantes presentarán sus instancias solicitando ser admitidos a los exámenes, en cualquiera de las Secretarías de los tres Establecimientos de la Escuela, en Madrid, Barcelona o Bilbao, en las horas de despacho marcadas en las mismas, dentro del plazo comprendido del 25 de agosto al 10 de septiembre próximo, ambos inclusivos.

Elevarán sus solicitudes al Ilmo. señor Director de la Escuela, con arreglo al modelo que se les facilitará, y debidamente reintegradas con póliza de 150 pesetas, y acompañarán a la misma, los que se presenten por primera vez, los siguientes documentos:

Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada y legitimada, si han nacido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

Título de Bachiller superior o de grado máximo o recibo de haber hecho efectivos el depósito de los derechos prevenidos en las disposiciones vigentes para la expedición del citado documento o bien certificación académica acreditativa de tal extremo.

Dos fotografías para la tarjeta de identidad.

Certificado de revacuna.

Y certificado de no padecer enfermedad ni defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesión.

Abonarán, todos, por derechos de exámenes de cada grupo, setenta y cinco pesetas en metálico.

Cinco pesetas, también, en efectivo, por derechos de formación de expediente.

Cuatro pesetas por derechos de expedición de la tarjeta de identidad, los que la obtengan por primera vez, y una peseta solamente los que hayan de visarla por haberse presentado en convocatorias anteriores.

También entregarán tantos timbres móviles de 0,25 pesetas cada uno, como grupos comprenda matrícula, más uno.

Asimismo justificarán todos los aspirantes los prestados servicios en el Ejército, Armada o Milicias del Movimiento, salvo en el caso que, por no estar obligados a ello o por causas ajenas a su voluntad, no hubiesen podido hacerlo, circunstancias que se estimarán suficientes o no, a juicio de la Dirección de la Escuela, a la que queda reservada su admisión, siempre que justifiquen estos extremos y su completa adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Los aspirantes se presentarán a desarrollar los ejercicios en el Establecimiento en que se hubieren matriculado, en el día y horas que oportunamente sean convocados por el Tribunal.

Los aspirantes que concurren a esta convocatoria, quedan sometidos, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 6 de diciembre pasado, a las nuevas normas y modificaciones que puedan dictarse en el futuro sobre disciplinas y pruebas de exámenes.

Madrid, 1 de agosto de 1940.—El Director de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, M. Soto.—Aprobado.—Madrid, 4 de agosto de 1940.—El Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Antonio Tovar.

Rectificando el anuncio a concurso-oposición libre de cátedras vacantes en las Escuelas Superiores de Arquitectura de Madrid y Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de esta fecha, rectificando la de 1.º de julio actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 del mismo.

Esta Dirección General ha acordado que se anuncien para su provisión, al turno de Concurso-oposición libre, las cátedras de «Resistencia de Materiales» y «Estabilidad de las Construcciones», «Construcción Arquitectónica», tercero y cuarto cursos, y «Teoría de Arte Arquitectónico» y «Composición de los Edificios», vacantes en la Es-

cuela Superior de Arquitectura de Madrid; y las de «Historia de las Artes Plásticas» e «Historia de la Arquitectura»; «Geometría Descriptiva» y «Perspectiva y Sombras»; «Proyectos Arquitectónicos», primer curso, y «Proyectos Arquitectónicos», tercer curso, vacantes en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas anuales y demás ventajas que se establecen en las disposiciones vigentes.

Los que soliciten tomar parte en el Concurso-oposición libre para proveer las cátedras que se anuncian deberán reunir y acreditar las condiciones siguientes:

a) Ser español y no hallarse incapacitado para el ejercicio de cargos públicos y tener cumplidos treinta años de edad.

b) Estar en posesión del título de Arquitecto, o, en su defecto, del certificado de estudios, acreditativo de tener aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de la carrera; pero entendiéndose que el aspirante a quien se le concediere plaza no podrá tomar posesión de la misma sin la presentación del título referido.

c) Acreditar un mínimo de experiencia no inferior a cinco años.

d) Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Departamento en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

Partida de nacimiento legalizada, si el solicitante no pertenece a este distrito notarial; certificado negativo de antecedentes penales; justificante de estar depurado sin sanción, y recibo de la habilitación de este Ministerio justificativo de haber abonado los derechos correspondientes.

Asimismo habrán de presentar un Programa de la disciplina o enseñanza que deseen concursar, una Memoria pedagógica referente a la misma y cuantos trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportunos.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y darán comienzo a partir de los seis meses siguientes a la publicación del presente anuncio.

Se tendrán en cuenta, para su aplicación, los méritos contraídos por cada concursante en los servicios prestados a la Causa Nacional.

Madrid, 22 de julio de 1940.—El Director general, Antonio Tovar.